

CONTRATO DE SERVICIO DE CONFIRMING DE BANCO GNB PROVEEDOR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Confirming por parte del Proveedor (en adelante, el "Contrato"); que suscriben, de una parte, BANCO GNB PERÚ S.A., con RUC N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Piso 25 y 26, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que procede debidamente representada por los funcionarios cuyos datos de identificación aparecen señalados al final de este Contrato, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "GNB" o el "Banco"), y de la otra parte, la persona jurídica cuyos nombres, datos de identificación, denominación o razón social, aparece señalada en la parte final del presente documento, que procede debidamente representada por las personas cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final del Contrato (en adelante, el "Proveedor"); bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

GNB es una empresa del sistema financiero nacional autorizada a realizar las operaciones y servicios señalados en el artículo 221° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

GNB cuenta con clientes personas jurídicas (en adelante, la "Empresa" o las "Empresas") que, para el desarrollo de su objeto social adquieren bienes y/o servicios del Proveedor, estando obligadas a pagar este último previa presentación de las Facturas, en distintos plazos y vencimientos. Para facilitar la gestión de pagos, GNB ha desarrollado un servicio que permite a las Empresas adelantar el pago de las Facturas al Proveedor, con sujeción a los términos y condiciones señalados en el contrato suscrito entre la Empresa y GNB, así como en el presente Contrato.

SEGUNDA: Definiciones

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado señalado a continuación:

Empresa: Es la persona jurídica que en el desarrollo de sus actividades comerciales adquiere bienes y/o servicios del Proveedor, debido a lo cual asume obligaciones de pago representadas en las Facturas.

Factura: Es, para fines de este contrato, cada uno de los comprobantes de pago, que incluyen las facturas comerciales, recibos por honorarios, notas de débito, notas de crédito y demás documentos materia de cobranza, emitidos por el Proveedor y/o la Empresa, que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud de operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero. El término Factura incluye también a la Factura Negociable (físicas y electrónicas), tal como ésta ha sido definida en la Ley N° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial). Adicionalmente, dentro del presente Servicio podrán ser objeto de operaciones los siguientes documentos:

- Factura Proveedor: documento objeto de descuento (+).
- Nota de Débito Proveedor: documento objeto de descuento (+).
- Nota de Crédito Empresa: documento objeto de descuento (+).
- Nota de Crédito Proveedor: documento objeto de neteo (-).
- Nota de Débito Empresa: documento objeto de neteo (-).
- Factura Empresa: documento objeto de neteo (-).

La Nota de Crédito Proveedor (-), la Nota de Débito Empresa (-) y la Factura Empresa (-) podrán ser objeto de neteo. Para ello, la Empresa deberá asociar siempre documentos negativos (-) a documentos positivos (+), debiendo ser los montos de los documentos positivos superiores a los montos de los documentos negativos. Los montos representados en los documentos negativos (-) son neteados respecto a los documentos positivos (+), a fin que el importe resultante sea abonado a la cuenta de la Empresa y a la cuenta del Proveedor según resulte aplicable.

Proveedor: Es la persona natural con negocio o persona jurídica que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, provee bienes y/o servicios a la Empresa, a razón de lo cual se generan a su favor derechos de cobro representados en Facturas y que ha suscrito este Contrato de acuerdo a lo señalado en la parte introductoria.

Servicio de Confirming o Servicio: Es el servicio de confirming que presta GNB a través de un sistema electrónico y/o Banca por Internet que pone a disposición de la Empresa y de los Proveedores, para que: (i) la Empresa efectúe el pago de Facturas a sus Proveedores en forma adelantada, en mérito a las instrucciones y confirmación de la fecha de pago futura brindada a GNB por la Empresa y/o por el Proveedor y, (ii) el Proveedor se afilie al servicio de confirming (factoring electrónico); todo ello a través de los medios electrónicos que tiene GNB

Anexo 1: Es el documento - que forma parte del presente Contrato - por el cual el Proveedor debe completar y suscribir a fin de: (i) afiliarse al Servicio, debiendo firmar un anexo por cada Empresa con la cual el Proveedor requiera el producto de confirming (factoring electrónico); (ii) modificar datos, tales como la cuenta del Proveedor y la tasa de descuento aplicable a una determinada Empresa; y/o, (iii) desafiliarse del Servicio respecto a una determinada Empresa.

TERCERA: Objeto y Manifestación de Voluntad

El objeto del presente Contrato es facilitar la cobranza de las Facturas a favor de los Proveedores de la Empresa, mediante el uso de medios electrónicos que eliminen la necesidad de la entrega física de las Facturas, a través del Servicio de Confirming, con posibilidad de recibir de parte de GNB adelantos sobre dichas cobranzas a favor de los Proveedores, con cesión a favor de GNB de los créditos contenidos o representados por las referidas Facturas. Asimismo, el Proveedor al aceptar realizar la cobranza de las Facturas a su favor por medio del Servicio de Confirming, podrá optar entre cualquiera de las alternativas que se señalan en la cláusula Octava del presente Contrato, la cual podrá ser comunicada por intermedio de la Empresa, quien pondrá en conocimiento de GNB la confirmación de la cobranza de las Facturas a su cargo.

La manifestación de voluntad del Proveedor respecto de los términos y condiciones de este Contrato podrá realizarse a través de medios físicos, electrónicos y/o virtuales como, por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), entre otros que sean habilitados por GNB. La fecha de suscripción del presente Contrato corresponderá a la fecha de la manifestación de voluntad del Proveedor registrada por GNB.

CUARTA: Requisitos Para la Afiliación del Proveedor al Servicio de Confirming

Los siguientes son requisitos esenciales y deben ser cumplidos por el Proveedor para que GNB pueda pagar las Facturas mediante el Servicio de Confirming contratado con las Empresas:

1. Que la Empresa y el Proveedor se encuentren afiliados al Servicio. La afiliación del Proveedor al Servicio de Confirming se hará a través de la suscripción de este Contrato y la de la Empresa a través del contrato que para esos efectos firme o tenga firmado con GNB. El Proveedor deberá cumplir todas las condiciones establecidas en este Contrato.
2. Que el Proveedor mantenga vigentes cuentas corrientes o de ahorros propias en GNB o en otro Banco del sistema financiero nacional, ya sea en moneda nacional o extranjera, las cuales deberán ser señaladas en el Anexo 1 al momento de suscribir la afiliación al Servicio de Confirming mencionada en el numeral anterior. En estas cuentas, GNB hará los abonos correspondientes al pago de las Facturas por cada Empresa según corresponda.
3. Para el abono de las Facturas, el Proveedor únicamente podrá señalar cuentas de su titularidad en bancos del sistema financiero nacional diferentes a GNB cuando no tenga cuentas abiertas en GNB. En caso el Proveedor posteriormente abra alguna cuenta en GNB o quiera modificar la cuenta donde se le abona el adelanto de Facturas, deberá suscribir un nuevo Anexo 1 o enviar una carta al domicilio de GNB a fin de actualizar dicha información.
4. En caso que por razones no imputables a GNB no se pueda realizar el abono a la cuenta indicada por el Proveedor en el Anexo 1, el Proveedor acepta de forma expresa y por anticipado a realizar el cobro del adelanto de las Facturas respectivas mediante cheque de gerencia y/o en efectivo en cualquiera de las agencias de GNB, teniendo pleno conocimiento de los gastos y/o comisiones previstos en el Tarifario de GNB. Sin perjuicio de ello, el Proveedor deberá modificar la cuenta correspondiente mediante el envío del Anexo 1 a GNB.

QUINTA: Cesión de Derechos

En virtud del Servicio de Confirming que ofrece GNB, el Proveedor cede a GNB los derechos de cobro de las acreencias a su favor representadas en todas las Facturas. Asimismo, el Proveedor acepta expresamente y autoriza a la Empresa a adelantar el pago de todas las Facturas pendientes que ésta mantenga frente a aquél. Además, delega a la Empresa la potestad de negociar la tasa de descuento aplicable, la cual será fijada por GNB y que desde ya, es aceptada expresamente por el Proveedor.

SEXTA: De las facturas

1. Las Facturas deben cumplir las siguientes condiciones para que puedan ser materia de pago adelantado a través del Servicio:
 - a. Deben tener contenido crediticio.
 - b. Deben ser de libre disposición del Proveedor.
 - c. No deben encontrarse vencidas.
 - d. No deben haberse originado en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.
 - e. Respecto a las facturas negociables, las mismas deben haber sido emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 29623, a fecha fija y a una o varias armadas según ello sea previamente aprobado por GNB. Deberá contener la constancia de la aceptación irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos.
 - f. Deben corresponder a bienes ya entregados y/o a servicios ya prestados a la Empresa, por lo que ninguna discrepancia comercial que pudiera existir entre la Empresa y el Proveedor afectará de manera alguna a GNB.
2. El Proveedor declara y reconoce frente a GNB:
 - a. La existencia, validez y legitimidad de las Facturas y de los derechos de crédito representados por las mismas.
 - b. Que sobre las Facturas y sobre los derechos representados por las mismas no pesarán gravámenes, cargas o impositivos que las afecten o pudieran afectarlas.
 - c. Que no existen conflictos comerciales entre el Proveedor y la Empresa respecto de las Facturas o la mercancía o servicios adquiridos por ella.
 - d. No podrá oponer ante GNB ningún descuento con relación a las Facturas materia del Servicio, luego de efectuado el desembolso por parte de GNB.
 - e. En caso sea una factura negociable electrónica, declara que ha verificado y recibido las constancias pertinentes y que se ha cumplido con las disposiciones especiales establecidas para dicho título en la Ley N° 29623.

SÉPTIMA: Procedimiento para el registro de las Facturas

1. La Empresa deberá: (i) comunicar a GNB la emisión de las Facturas por parte del Proveedor; y, (ii) solicitar a GNB la admisión de dichas Facturas dentro de los alcances del Servicio. Si GNB admite las Facturas, las registrará como documentos materia de Confirming (factoring electrónico) con cargo al financiamiento previamente aprobado a la Empresa.
2. La comunicación que haga la Empresa a GNB referida en el numeral anterior deberá ser efectuada a través de los medios puestos a disposición por parte de GNB en virtud de su afiliación al Servicio. Dicha comunicación deberá contener la siguiente información:
 - a. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o el documento oficial de identidad del Proveedor.
 - b. Tipo de Factura.
 - c. Número de la Factura.
 - d. Moneda de pago.
 - e. Fecha de vencimiento o Fecha de Pago.
 - f. Importe neto a pagar, en moneda nacional y/o extranjera, luego de aplicar las notas de crédito o débito a que hubiere lugar.
 - g. Modalidad de pago: "Sin Confirmación" o "Con Confirmación".

3. La comunicación antes referida deberá ser remitida a GNB en el horario que este último tenga establecido para la atención de sus clientes afiliados al Servicio.
4. La solicitud para el adelanto de fondos deberá ser efectuada dentro del plazo mínimo de cinco (5) días útiles anteriores a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la respectiva Factura.
5. En dicha comunicación, la Empresa autoriza a GNB el pago de las Facturas a favor del Proveedor, con cargo al financiamiento que GNB le haya aprobado previamente a la Empresa.
6. Se entenderá que la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, por el sólo hecho de su remisión, contiene la solicitud del Proveedor de ofrecer las Facturas allí descritas en cesión a GNB, para que sean adquiridas por este bajo la modalidad de Confirming (factoring electrónico).
7. Si el Proveedor decidiese no ofrecer sus Facturas bajo la modalidad de Confirming a GNB, deberá necesariamente señalarlo a la Empresa, quien no deberá presentarla. Si pese a ello la Empresa presentase alguna Factura en contra de lo comunicado a ella por el Proveedor, GNB no será responsable por el pago de dicha Factura por medio del Servicio.
8. Una vez recibida la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, GNB tendrá la facultad de admitir o no las Facturas; en caso de admitirlas, ello será debidamente comunicado a la Empresa y al Proveedor a través de los medios puestos a disposición por parte de GNB. Asimismo, GNB facilitará al Proveedor un reporte de las Facturas adelantadas y por pagar a su favor por parte de la Empresa.
9. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor acepta que GNB podrá realizar el neteo (ajustando los desembolsos) por concepto de notas de crédito o débito relacionadas a las Facturas presentadas por la Empresa.
10. Asimismo, el Proveedor acepta que GNB podrá extornar los abonos o cargos que se hayan efectuado en su(s) cuenta(s) por error operativo u otras causas que, a criterio de GNB, ameriten el extorno, sin necesidad de autorización previa o comunicación posterior del Proveedor.
11. El Proveedor declara que los montos de las Facturas a ser informados por la Empresa a GNB son netos del pago de cualquier retención, detracción y/o cualquier obligación tributaria o judicial (conforme a las normas de la materia) a las que las Facturas y/o el Proveedor se encontraran afectos, liberando a GNB de cualquier responsabilidad sobre dicho concepto.
12. El Proveedor acepta que si por cualquier circunstancia de defectos de línea, de transmisión, de equipos, de orden técnico o similar, no existiese claridad en la información contenida en las instrucciones que la Empresa remitió a GNB, éste se abstendrá de procesarlas y realizarla, sin responsabilidad alguna de su parte.

OCTAVA: Modalidades de Pago

El Proveedor, por intermedio de la Empresa, podrá optar por una de las siguientes modalidades de adelanto de pago de las Facturas bajo el Servicio de Confirming:

1. "Sin Confirmación":

GNB adelantará el pago del monto neto de las Facturas al Proveedor, después de haber aplicado la tasa de descuento, los intereses (de ser aplicable), tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente de GNB dentro de un plazo prudencial contabilizado desde la instrucción recibida por parte de la Empresa solicitando el referido adelanto. La sola confirmación que haga la Empresa bajo esta modalidad constituirá una solicitud y aceptación previa del Proveedor de someter las Facturas confirmadas bajo esta modalidad de adelanto.

El tiempo en el cual el dinero estará disponible en la cuenta del banco destino dependerá de los tiempos de procesamiento de dicho banco en los casos en que el Proveedor no tenga cuentas en GNB. Cuando el abono se realice a una cuenta del Proveedor en otro banco del sistema financiero nacional se cobrará una comisión por transferencia interbancaria, la cual será debitada del referido abono a ser realizado por GNB al Proveedor.

2. "Con Confirmación":

En este caso, GNB recibirá la instrucción de adelanto de Facturas por parte de la Empresa, debiendo señalar de modo expreso que se trata de la modalidad "Con Confirmación", debiendo el Proveedor confirmar necesariamente el referido adelanto de Facturas a través del Servicio de Confirming. Elegida esta alternativa por la Empresa, GNB pone a disposición a través del Servicio esta cobranza a favor del Proveedor, a la cual tendrá acceso este último mediante su afiliación al mencionado Servicio a fin que pueda seleccionar libremente las Facturas que decida someter a la financiación de GNB, cada vez que requiera de liquidez o cuando así lo determine libremente. GNB únicamente efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas que hayan sido seleccionadas por éste en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, después de haber aplicado la tasa de descuento, los intereses (de ser aplicable), tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente de GNB, en el día en que se produzca dicha selección. En estos casos se procederá bajo las mismas condiciones señaladas en la modalidad "Sin Confirmación" que el Proveedor y la Empresa declaran conocer, pero limitándose solamente a las Facturas específicamente elegidas o seleccionadas por el Proveedor para ese efecto.

Ante la falta de indicación de la modalidad a ser elegida por parte de la Empresa, GNB podrá darle el tratamiento bajo la modalidad "Sin Confirmación", no asumiendo ninguna responsabilidad por ello frente al Proveedor ni la Empresa. En el supuesto que el Proveedor no confirme el adelanto de alguna de las Facturas registradas según lo señalado en la presente cláusula, con anterioridad a la fecha de vencimiento/pago indicado por la Empresa, GNB procederá a cargar de la cuenta de la Empresa (de contar con los saldos suficientes y/o sea aprobado previamente por GNB) y abonar en la cuenta del Proveedor el monto de tal Factura en la fecha de su vencimiento/pago. GNB efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas, aplicando los tributos, comisiones y/o gastos del tarifario vigente de GNB según corresponda.

Asimismo, queda expresamente establecido que la tasa de descuento podrá ser fijada por GNB en coordinación con la Empresa, tasa que es aceptada de antemano por el Proveedor por el solo hecho de haberse afiliado al Servicio. La tasa aplicable será informada al Proveedor, sin perjuicio de lo cual GNB se reserva el derecho de modificarla. En caso de modificación de la tasa, intereses, comisiones y/o gastos aplicables, será debidamente comunicado por GNB al Proveedor con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Cuando cualquier variación fuera beneficiosa para el Proveedor, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. Para efecto de las referidas modificaciones, las Partes acuerdan que se utilizarán las comunicaciones publicadas a través del Servicio, la página web de GNB, mensajes a través de canales digitales, avisos en las agencias de GNB, vía correo electrónico autorizado del Proveedor, estados de cuentas, cajeros automáticos, mensajes de texto, comunicaciones telefónicas, redes sociales o a través de otros medios de comunicación que GNB ponga a su disposición, a solo criterio de GNB. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Proveedor significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, el Proveedor deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago total de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el Proveedor mantenga a plena satisfacción de GNB. En este sentido, el Proveedor declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y/o gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

GNB efectuará el pago por el solo mérito de la información recibida de la Empresa a nombre del Proveedor, mediante abono en la cuenta indicada por el Proveedor, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza y a la modalidad de pago que la Empresa indique en la comunicación descrita en la presente cláusula. En tal sentido, el Proveedor asume ante GNB plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información que proporciona a GNB a través de la Empresa o de manera directa, por lo que renuncia en este acto a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda o similar, en cualquier fuero judicial o administrativo, que pretenda sustentar sobre la base de la veracidad y exactitud de la información que él proporcionó.

La realización del abono a favor del Proveedor constituirá aceptación por parte de GNB de haber adquirido la respectiva Factura a cambio de la cesión plena de derechos sobre la acreencia que dicha Factura representa. En cualquier caso, la falta de abono del monto correspondiente a una Factura seleccionada deberá entenderse como un rechazo por parte de GNB al requerimiento efectuado por el Proveedor, sin necesidad que GNB tenga que justificar o sustentar su decisión.

NOVENA: Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de la Anticorrupción

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Proveedor se obliga por sí mismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que se detallan en la presente cláusula (en adelante, "Obligaciones PLAFT"). Asimismo, El Proveedor reconoce que, en caso sus accionistas, socios, titulares, directores, funcionarios, administradores, empleados, personal, agentes, contratistas, asesores legales y financieros y contables o cualquier otro asesor externo, según corresponda, o cualquier otra persona que actúe por cuenta o en interés suyo (en adelante, "Representantes") hayan incumplido con o, a razonable criterio de GNB, existan indicios del incumplimiento de las Obligaciones PLAFT señaladas a continuación, asumirá las consecuencias establecidas en el Contrato ante dicho incumplimiento.

En ese sentido, el Proveedor declara lo siguiente:

- a. Que ha tomado las medidas necesarias para efectuar la debida diligencia de conocimiento de sus clientes, trabajadores y contrapartes.
- b. Que no se encuentra vinculado al delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o algún delito precedente.
- c. Ningún directivo, gerente o colaborador se encuentra vinculado al delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- d. No realizar contribuciones a candidatos a cargos políticos, a partidos políticos o cualquier persona políticamente expuesta en contravención de la normativa referente al financiamiento de campañas políticas, partidos políticos y cualquier otra disposición que pueda dictar la autoridad de la materia.

El Proveedor se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este vínculo se encontrase en el Proveedor, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellos, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la SBS, GNB tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Proveedor.

Prevención de la Corrupción

En relación con el presente Contrato, el Proveedor declara estar de acuerdo y garantiza que:

- a. No participa como actor pasivo o activo ni dentro de los alcances de la Ley 30424, o las que la modifica o sustituya, ni como tercero civilmente responsable en actos tipificados como de estafa, apropiación ilícita, defraudación tributaria, insolvencia fraudulenta, libramiento indebido, usurpación o delitos equivalentes en caso hubieren sido cometidos fuera del Perú.
- b. No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las "Leyes Anti- Corrupción", Ley N° 30424 y D.L. N°1352).
- c. No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.
- d. Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por el Proveedor para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato.
- e. No influir de manera ilícita en la decisión de cualquier funcionario o trabajador de empresas del Estado de accionariado único, accionariado privado o con potestades públicas o de economía mixta, a través del otorgamiento dádivas, pagos de facilitación, promesas de pago y en general mediante el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio.

f. No intervenir ante empresas o entidades privadas, organizaciones internacionales, organismos no gubernamentales o partidos políticos y/o sus respectivos representantes, con el objeto de conseguir u obtener ventajas en favor propio o de terceros, realizando gestiones o utilizando medios ilegales o contrarios a los procedimientos ordinarios.

GNB tendrá el derecho de suspender o resolver unilateralmente el presente Contrato de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento del Proveedor a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte del Proveedor de las “Leyes Anti-Corrupción”. El Proveedor será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a GNB derivadas directamente del incumplimiento del Contrato o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. El Proveedor deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este Contrato. El Proveedor deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente Contrato. El Proveedor se obliga a notificar de inmediato a GNB cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, el Proveedor faculta a GNB para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que el Proveedor o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en investigaciones por cualquier delito contra la administración pública o corrupción o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley. En caso de incumplimiento de las Obligaciones PLAFT previstas en la presente Cláusula, GNB tendrá derecho a resolver de pleno derecho este Contrato al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMA: Responsabilidad de las Partes, obligaciones adicionales y declaraciones del Proveedor

El Proveedor declara y acepta que GNB no será responsable por:

1. Cualquier daño, de distinta naturaleza, directo o indirecto, acto u omisión, causados por el Proveedor o la Empresa en virtud del cumplimiento de las obligaciones que asume GNB en este Contrato.
2. Cualquier incumplimiento del Proveedor con respecto a las obligaciones contraídas con la Empresa y, en general, por cualquier consecuencia originada por la relación comercial representada por las Facturas adquiridas.
3. El procesamiento de transacciones por importes errados.
4. Por los abonos realizados en las cuentas que el Proveedor haya expresamente señalado o por demoras en la recepción de los fondos en las mencionadas cuentas.
5. El Proveedor se obliga frente a GNB a entregar las Facturas a las Empresas para que éstas a su vez se las entreguen a GNB, cuando GNB haga solicitud expresa de ello.
6. El Proveedor deja constancia de la ocurrencia de la presunción establecida en el artículo 7° de la Ley N° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial), en todos aquellos casos en los que sus clientes no hayan aceptado expresamente la Factura Negociable de conformidad con dicha norma.
7. El Proveedor declara que conoce que el contenido de este Contrato es de conocimiento de las Empresas y cualquier contravención a su contenido por parte del Proveedor será causal de desafiliación automática al Servicio.
8. El Proveedor deberá indicar la relación de Empresas de las cuales recibirá el pago de sus Facturas mediante su afiliación a través del Servicio de Confirming y/o mediante el otorgamiento físico del Anexo 1, siendo efectiva dentro de un plazo prudencial. Cabe indicar que el Anexo 1 debe ser completado y enviado con la información requerida por cada Empresa a GNB.

Para el retiro o desafiliación de alguna Empresa, el Proveedor deberá enviar el modelo del Anexo 1 a GNB, a través de los canales y/o medios que el Banco ponga a disposición del Proveedor, siendo efectivo el referido cambio dentro de un plazo prudencial.

9. El Proveedor declara conocer que GNB podrá realizar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de sus cuentas en GNB y autoriza incluso el sobregiro de las mismas para cancelar cualquier deuda originada en virtud del presente Contrato, ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Primera siguiente.
10. GNB no asumirá responsabilidad alguna y el Proveedor renuncia expresamente a interponer o iniciar cualquier reclamo, proceso administrativo o acción judicial frente a GNB, en relación a las consecuencias de las operaciones que sus apoderados o representantes hubieren efectuado en representación del Proveedor, aun cuando los poderes otorgados hubieren sido revocados o modificados, salvo que dicha revocación o modificación hubiere sido puesta en conocimiento de GNB por escrito y adjuntando los documentos solicitados por el Banco con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes únicamente surtirán efecto frente a GNB luego de transcurridos quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa y a satisfacción de GNB. La revisión de dicha documentación está sujeta al pago de la comisión establecida en el Tarifario vigente de GNB. Antes del vencimiento de dicho plazo, las facultades de representación modificadas o revocadas seguirán vigentes y válidas frente a GNB para todos los efectos legales. Asimismo, el Proveedor reconoce la plena facultad de GNB de no ejecutar (o suspender la ejecución de) toda orden, instrucción u operación cuando a criterio de GNB exista duda o conflicto sobre la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de la representación o poder del Proveedor. El Proveedor acepta que GNB no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a órdenes, instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados cuya(s) facultad(es) hubiese(n) sido materia de duda o conflicto.
11. El Proveedor irrevocablemente acepta: (i) reembolsar a GNB cualquier gasto o pérdida que éste último haya tenido, resultante del estricto cumplimiento del presente Contrato; y, (ii) liberar a GNB de cualquier responsabilidad sobre el contenido de la información que le proporcione la Empresa a éste, con relación al número de RUC del Proveedor, importe y monto neto de las Facturas a pagar, número de las Facturas, fecha de emisión, fecha de pago/vencimiento, monto neto a pagar en la fecha de vencimiento, obligándose el Proveedor a atender y absolver cualquier reclamo directamente con la Empresa por los conceptos antes mencionados.
12. El Proveedor y GNB acuerdan que, si por el cumplimiento de lo estipulado en este Contrato, GNB debe afrontar quejas, reclamos o juicios de cualquier naturaleza, directos o indirectos, que le causen daño o perjuicio, el Proveedor quedará obligado a la indemnización correspondiente, salvo dolo o culpa inexcusable de GNB.
13. GNB podrá rechazar las confirmaciones de las Facturas que la Empresa haga por duplicado, en cualquier momento.

Queda precisado de modo expreso que GNB resulta totalmente ajeno a las relaciones comerciales entre el Proveedor y la Empresa, por tanto, cualquier reclamo con relación a la cantidad, calidad, especie, sumas a pagar, u otros aspectos de los productos y/o servicios prestados por el Proveedor y la Empresa, será resuelto entre ellos, sin que GNB tome conocimiento o sea parte en el problema suscitado entre dichas partes, respecto a sus relaciones causales que hayan generado la emisión de las Facturas; limitándose GNB a realizar la cobranza de las Facturas en los términos en los que la Empresa haya confirmado a GNB.

DÉCIMO PRIMERA: Cobranza

GNB, en su condición de nuevo titular de los derechos de crédito representados en las Facturas, efectuará la cobranza de dichos instrumentos a la Empresa. En el caso que la Empresa no cumpla con pagar a GNB en las fechas de vencimiento establecidas, o en las eventuales prórrogas o renovaciones que GNB le conceda, el Proveedor reconoce que GNB podrá exigir el pago al Proveedor, y que este último quedará obligado a cumplir con dicha obligación; pudiendo GNB, a su sola discreción, conceder prórrogas, renovaciones, admitir pagos parciales o a cuenta y, en general, otorgar cualquier otra facilidad que estime conveniente.

Asimismo, ante el incumplimiento de pago de la Empresa, el Proveedor quedará obligado solidariamente a pagar a GNB, en forma conjunta: (i) intereses compensatorios sobre la totalidad de los importes adeudados, a la tasa efectiva anual actual publicada; (ii) intereses moratorios, sobre la totalidad de los importes adeudados, a la tasa efectiva anual actual publicada. La mora es automática y no requerirá de intimación o notificación judicial o extrajudicial; y, (iii) todos los gastos, costas, costos y comisiones que generen las acciones judiciales o extrajudiciales que realice GNB destinadas al cobro del importe total adeudado. A estos efectos y de conformidad con la legislación aplicable, el Proveedor autoriza a GNB a cargar los conceptos antes mencionados de cualquiera de las cuentas que mantiene en GNB por el monto adeudado, aun cuando ello implique el sobregiro de éstas.

El Proveedor declara conocer que GNB podrá realizar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de las cuentas del Proveedor en GNB, y autoriza incluso el sobregiro de las mismas para cancelar cualquier deuda originada en virtud del presente Contrato, en especial las referidas a las Facturas.

Asimismo, el Proveedor autoriza expresa e irrevocablemente a GNB para que este último de estimarlo pueda, a su sola decisión, abrir nuevas cuentas corrientes –sin chequera- a nombre del Proveedor, así como pueda centralizar los saldos deudores en una cuenta corriente en la moneda que corresponda, a fin de registrar el saldo insoluto por el monto total que corresponda a las operaciones de Confirming (factoring electrónico) realizadas, más los intereses, comisiones y gastos que correspondan, requiriendo el pago al Proveedor conforme al Art. 228, párrafo final, de la Ley N° 26702.

DÉCIMO SEGUNDA: Custodia de las Facturas

El Proveedor y GNB acuerdan que las Facturas adquiridas por GNB quedarán en poder del Proveedor en calidad de depósito. El Proveedor acepta el encargo y declara conocer las responsabilidades y obligaciones de este, así como las consecuencias del incumplimiento de sus responsabilidades. En el caso que el presente Contrato versara sobre facturas negociables, estas deberán de quedar en poder de la Empresa en calidad de depositario, cumpliendo para ello, los requisitos establecidos en la Ley N° 29623. Por lo cual, el Proveedor se compromete a entregar dicha documentación a la Empresa oportunamente y antes del correspondiente desembolso.

En el caso de facturas negociables electrónicas, el Proveedor se obliga a inscribir el endoso a favor de GNB en el registro de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores pertinente, previo requerimiento realizado de forma expresa por parte de GNB. Asimismo, GNB podrá requerir en cualquier momento al Proveedor la entrega de las Facturas, obligándose este a entregárselos al Banco dentro del plazo de 72 horas a partir de su requerimiento escrito.

DÉCIMO TERCERA: Acceso al Servicio de Confirming

1. GNB entregará al Proveedor las contraseñas o claves secretas para acceder al Servicio de Confirming en virtud de la suscripción del “Contrato de Afiliación a Canales Digitales para Empresas” y/o de la “Solicitud y Contrato de Afiliación y Servicios de Canales Digitales para Personas Naturales”, según corresponda. Estas contraseñas de acceso tienen el carácter de secretas y de uso personal, por lo que deben ser de conocimiento exclusivo del Proveedor y de sus representantes autorizados y designados por el Proveedor como los usuarios de dichos códigos secretos, a quienes el Proveedor los entregue bajo su entera responsabilidad, con obligación de modificarlos para iniciar su uso y periódicamente por el Proveedor, todas las veces que considere necesaria y prudente. El Proveedor asume total responsabilidad sobre la suficiencia de facultades de sus representantes, así como de la vigencia de ellas; entendiéndose entre las partes, que la persona que en representación del Proveedor opere este sistema, cuenta con facultades suficientes y vigentes, bajo responsabilidad exclusiva del Proveedor.
2. En caso el Proveedor desee cambiar, retirar, añadir o modificar a los usuarios del Servicio de Confirming designados exclusivamente por él, deberá remitir una comunicación o instrucción por parte de sus representantes autorizados para ello, a fin de actualizar la relación de usuarios del Servicio a través de los medios que GNB ponga a disposición de sus clientes afiliados a este Servicio, debiendo adjuntar a ésta, los documentos que acrediten la vigencia y las facultades que se otorguen a sus representantes.
3. Los poderes y/o designaciones de representantes presentados a GNB, se mantendrán vigentes y plenamente válidas, hasta y en tanto su modificatoria y/o revocación hayan sido comunicadas por escrito a GNB, bajo constancia de recepción; no surtiendo entre tanto ningún efecto frente a GNB, aun cuando dichas modificatorias y/o revocatorias hayan sido inscritas en los Registros Públicos.
4. El Proveedor, igualmente bajo las mismas condiciones y régimen previsto en la presente cláusula, recibirá sus respectivas claves de acceso al Servicio.
5. Las referidas contraseñas y claves de acceso, para todos los fines de ley, conforme al Art.141-A del Código Civil, constituyen y sustituyen a la firma del Proveedor.
6. El Proveedor deberá comunicar a GNB de cualquier situación anormal o sospechosa que pudiere representar un peligro a la seguridad de la información que se transmite vía el Servicio.

DÉCIMO CUARTA: Medio Ambiente

Mediante este Contrato, el Proveedor declara ante GNB – en calidad de declaración jurada – que:

- (i) el objeto o finalidad por el cual solicita el presente financiamiento no genera impactos negativos sobre el medio ambiente a las comunidades aledañas en donde desarrolla o desarrollará sus actividades empresariales, cumpliendo con la Legislación Ambiental, Laboral y de la industria a la cual pertenece de conformidad con la normativa aplicable; y,
- (ii) busca la promoción del desarrollo económico sostenible mediante la implementación de criterios y políticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), con buenas prácticas de gobierno corporativo desarrolladas dentro de su organización.

DÉCIMA QUINTA: Plazo

El plazo de vigencia del presente contrato es de 01 (un) año, renovable automáticamente en cada vencimiento, pudiendo sin embargo cualquiera de las partes ponerle fin, antes de dicho vencimiento o de sus renovaciones, cursando un previo aviso dirigido por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario; salvo que esta resolución anticipada obedezca a la preclusión de plazos generada como directa consecuencia del incumplimiento o mora del Proveedor, en cuyo caso, será GNB quien determine y señale al Proveedor la fecha de esa resolución. Para que el Proveedor haga uso de esta facultad de ponerle fin anticipado al presente Contrato, no deberá mantener deuda alguna a favor de GNB. Las operaciones, servicios y financiamientos realizados durante la vigencia del presente Contrato y hasta antes de su resolución, seguirán rigiéndose por las estipulaciones que contiene el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: Sistemas

El Proveedor reconoce que el Servicio, así como las vías de comunicación puestas a disposición por GNB, podrán modificarse, lo cual será comunicado oportunamente por GNB a la Empresa y al Proveedor. GNB únicamente será responsable por las fallas de seguridad en sus sistemas en la medida que por un acto de deshonestidad o colusión de algún empleado la seguridad de su sitio por Internet sea afectada. El acto de deshonestidad deberá ser declarado en última instancia y de manera definitiva por la autoridad competente. El Proveedor es el único responsable de garantizar la seguridad de los medios de acceso (tales como computadoras, laptops, red, conexión o Internet, entre otros) a los servicios web y es responsable del uso y uso indebido, doloso o culposo de las claves de acceso otorgadas por GNB.

DÉCIMO SÉTIMA: Cesión

El Proveedor autoriza de forma anticipada y expresa a GNB a ceder a favor de un tercero su posición contractual, así como cualquier derecho que se derive de este Contrato. GNB enviará una comunicación al Proveedor informándole de la cesión efectuada y el cesionario a quien deberá efectuar los pagos del préstamo producto del Servicio de Confirming a partir de la fecha de recepción de la comunicación. El Proveedor no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o transferir las obligaciones derivadas del mismo, sin que GNB preste su consentimiento previo y expreso para tal fin.

DÉCIMO OCTAVA: Tributos y Gastos

El pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales relacionadas con las compras, ventas o prestación de servicios gravados que se realicen entre la Empresa y el Proveedor, serán de exclusiva competencia y responsabilidad de éstos, siendo GNB totalmente ajeno a dichas obligaciones, limitándose su intervención a la prestación del Servicio de Confirming a ambas partes. Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.11 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, incluyendo posteriores normas modificatorias), GNB se encuentra exceptuado de emitir un comprobante de pago respecto de la tasa de descuento que es aplicada sobre los derechos de cobro que son cedidos por el Proveedor, en el marco del presente contrato de Confirming, salvo que se produzca la devolución del crédito al Proveedor o éste recompre el mismo al adquirente. En estos casos, el sustento de la operación será el presente contrato de Confirming suscrito entre GNB y el Proveedor.

DÉCIMO NOVENA: Resolución del Contrato por GNB

Cuando, a criterio de GNB, el Proveedor no satisfaga los requerimientos de información efectuados por GNB, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento del Proveedor y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por GNB y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de GNB, no justifica las operaciones del Proveedor; y/o en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato GNB podrá resolver - sin expresión de causa - este Contrato de pleno derecho, incluso encontrándose los préstamos vigentes, para lo cual bastará una comunicación previa y escrita informando de la resolución del Contrato al Proveedor. Asimismo, GNB podrá resolver automáticamente el presente contrato sin expresión de causa. En cualquier caso de resolución, aceleración o vencimiento de plazos de las obligaciones a cargo del Proveedor, o terminación del Contrato, el Proveedor, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue GNB expresamente y por escrito, el íntegro del saldo pendiente de pago según la liquidación que realice GNB.

VIGÉSIMA: Modificación del Contrato

GNB podrá modificar las condiciones y operatividad de su Servicio de Confirming previsto conforme a este Contrato, en cualquier momento, lo que será debidamente comunicado al Proveedor señalando la fecha de inicio de tales modificaciones, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicaciones publicadas en la Banca por Internet, a través de la página web de GNB, avisos en agencias de GNB, vía correo electrónico autorizado por el Proveedor o a través de otros medios de comunicación que GNB ponga a su disposición.

El Proveedor podrá manifestar su desacuerdo a tales modificaciones, por escrito y con cargo de recepción de GNB, dentro de los cinco (05) días calendarios de recibida la comunicación de GNB, en cuyo caso, se dará por resuelto el presente Contrato. La continuación en la utilización de este Servicio, aún luego de la comunicación manifestando su desacuerdo a GNB o el silencio que guarde al respecto durante el plazo de preaviso que se acuerda, supondrá de pleno derecho la aceptación del Proveedor a las modificaciones comunicadas, sin perjuicio de poder resolver el Contrato conforme a lo estipulado en la cláusula anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia y Jurisdicción

Las partes, para los efectos y fines de la interpretación, ejecución y exigencias que se refieran al presente Contrato, se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima (Cercado); siendo para ello plenamente válidos los domicilios señalados en el presente Contrato y sus anexos.

Toda variación de tales domicilios deberá ser comunicada a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación para su validez, y deberá fijarse en lugar ubicado dentro de la misma ciudad.

Firmado en, a los días del mes de de 20

EL PROVEEDOR

Nombre/ Denominación/ Razón Social: _____

RUC/Otro: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Firma:

Nombre:

Tipo DOI y N°:

Cargo:

Correo Electrónico:

Poderes: Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of.
Registral de _____.

Representante (2):

Firma:

Nombre:

Tipo DOI y N°:

Cargo:

Correo Electrónico:

Poderes: Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of.
Registral de _____.

p. EL BANCO

Representante (1):

Firma:

Nombre:

D.N.I./CE (1):

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas
Jurídicas de la Of. Registral de Lima.

Representante (2):

Firma:

Nombre:

D.N.I./CE (2):

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas
Jurídicas de la Of. Registral de Lima.